



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Conste por el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, para el funcionamiento de las oficinas de Derechos Reales, en la Sub-Alcaldía del Distrito 3, zona este del municipio de Oruro, suscrito entre la, s partes bajo las siguientes clausulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES). Para la suscripción del presente convenio intervienen:

1.1. EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, representado legalmente por su **PRESIDENTA, Dra. Mirtha Gaby Meneses Gomez**, con C.I. N° 278697, de profesión Abogado, hábil a los efectos de ley, posesionada como Presidenta del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial, mediante Acuerdo N° 242/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, que a efectos del presente Convenio se denominará simplemente **"EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA"**.

1.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, con NIT N° 122635026, con domicilio en la Plaza 10 de Febrero entre Bolívar y La Plata Nro. 719 Zona Central, representado legalmente por el **Ing. Adhemar Wilcarani Morales**, con Cédula de Identidad N° 4040201 Or. expedido en Oruro, mayor de edad, hábil por ley Ingeniero de profesión, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en mérito al acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021, que a efecto del presente convenio se denominara **"GAMO"**.

A los efectos legales del presente Convenio marco, las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como **PARTES** de manera conjunta o como **PARTE** de manera individual indistintamente, quienes garantizan su titularidad y legitimidad para la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. (DE LOS ANTECEDENTES).

2.1. El párrafo I del artículo 193, de la Constitución Política del Estado, dispone que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las competencias especializadas, del control y fiscalización, de su manejo administrativo y financiero y de la formulación de políticas de gestión; del mismo modo, el artículo 183 párrafo III numeral 15 de la Ley No. 025 de 24 de junio de 2010, establece que es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión: *"(...) suscribir Convenios Interinstitucionales en materias de su competencia que tengan relación con la administración de justicia, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales (...)"*.

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, de conformidad a los Parágrafos I y III del artículo 164 de Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial, es parte del Órgano Judicial responsable de la formulación de políticas de Gestión y ejerce sus atribuciones en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con tuición sobre el Sistema Registral de Derechos Reales.



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO



EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, de cuya instancia depende la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS REALES, organización del registro, de las oficinas registrales y de la publicidad de los registros se encuentra prevista en el Capítulo VII del Reglamento, modificación y actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales, D.S. N° 27957, de 24 de diciembre de 2004. en él se señala:

Artículo 80°. (Definición y objeto del registro de Derechos Reales). El Registro de Derechos Reales el órgano encargado de efectuar, a solicitud de parte, por disposición legal o por mandato judicial, es el todas las inscripciones y anotaciones a que se refieren la Ley de Inscripción de Derechos Reales, el Código Civil y el presente Reglamento, tal como lo indica el Artículo 267 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial. El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura, ente administrativo y disciplinario del Órgano Judicial.

Artículo 81.- (Estructura organizativa y administrativa a nivel nacional) La estructura organizativa y administrativa del registro de Derechos Reales a nivel nacional, distrital, provincial y zonal, será definida por Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las atribuciones establecidas en los Artículos 122 y 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1817; estructura que podrá ser modificada, por la misma instancia, de acuerdo a las necesidades del servicio. Artículo 82" (Oficinas del registro de Derechos Reales).

I. En cada capital de Departamento funcionará una oficina de Registro Distrital de Derechos Reales, encargada de todas las operaciones que le están asignadas por las disposiciones mencionadas en la Ley de Inscripción de Derechos Reales, el Código Civil y el presente Reglamento En las provincias funcionarán Oficinas Provinciales y en las capitales densamente pobladas, funcionarán oficinas Zonales de Registro, con las mismas atribuciones que la oficina distrital.

II. La oficina Distrital de Registro tendrá a su cargo la supervisión y el control de las oficinas Provinciales y Zonales correspondientes al distrito.

Artículo 83.- (Creación, traslado o supresión de oficinas de registro de derechos reales).

I. En base a la Ley N° 1817. Ley del Consejo de la Judicatura, concordante con el Artículo 268 de la Ley N° 1455, de Organización Judicial, modificado por la citada Ley N° 1817, el Consejo de la Judicatura podrá crear, trasladar o suprimir oficinas registradoras de Derechos Reales, de acuerdo a las necesidades del servicio, con el personal necesario.

II. El financiamiento para la creación de nuevas oficinas tendrá como fuente, recursos otorgados por organismos internacionales y/o recursos propios del Órgano Judicial.

Artículo 84.- (Constitución de oficinas de registro de Derechos Reales). Cada oficina Distrital estará constituida por el Registrador Distrital, los Subregistradores y funcionarios subalternos, en el número que fuere necesario para un funcionamiento eficiente. Cada oficina Provincial estará constituida por el Registrador Provincial, Subregistradores Provinciales y funcionarios subalternos, en el número necesario. Cada oficina Zonal estará constituida por el Registrador Zonal, Subregistradores zonales y funcionarios necesarios. El número de personal

O R U R E Ñ O S T A B A J A N D O P A R A O R U R E Ñ O S



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO



necesario para un funcionamiento eficiente, será determinado por la Dirección General de Derechos Reales, en base a estudios técnicos y estadísticas.

2.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, en el marco de sus competencias y finalidades, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población del municipio de Oruro, a los fines de crear las condiciones para asegurar la paz, libertad, bienestar social y material de los habitantes de los diferentes distritos de su jurisdicción en pleno uso de sus funciones y competencias establecidas por Ley. Suscribe el presente convenio.

El gobierno Autónomo Municipal, como entidad Autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucional y administrativamente al Municipio de Oruro y su población forma parte del Estado y constituye a la realización de sus fines, el mismo que está representado por el Alcalde como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, quien dentro de sus atribuciones tiene la facultad de ejecutar los planes, programas, y proyectos de desarrollo humano sostenible, así como suscribir contratos, convenios y otros.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés de Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en su artículo 5, señala como principios que rigen la Organización Territorial y las Entidades Territoriales Autónomas: principio de bien común, "La actuación de los gobiernos autónomos se funda y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas". Principio de reciprocidad "El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán en sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.

Principio de subsidiariedad, "la toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

CLÁUSULA TERCERA. (DEL MARCO LEGAL)

- ✓ Constitución Política de Estado.
- ✓ Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- ✓ Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de Julio de 2010
- ✓ Ley Municipal N° 008 del 26 de junio de 2014 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.O.
- ✓ Entre otras normas relacionadas al presente trámite administrativo.

CLÁUSULA CUARTA. (OBJETO).

El presente Convenio tiene por objeto comprometer esfuerzos, voluntades y acciones entre el Consejo de la Magistratura y el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para la implementación, ampliación y funcionamiento de Oficinas Registrales de Derechos Reales en ambientes del GAM Oruro (DISTRITO 3, Zona Este), que permita mejorar la atención, acceso y oportunidad de los servicios que demanda la sociedad.



CLAUSULA QUINTA. (DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES)

Mediante el presente Convenio las partes acuerdan lo siguiente:

5.1. EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL:

- a) En coordinación con el Órgano Judicial, se compromete a realizar en el marco de las competencias establecidas por la Ley N° 482 (Art 26.11 y 25) de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales municipales, para posibilitar al Órgano Judicial, desconcentrar el funcionamiento de una oficina de Derechos Reales, en el marco del compromiso principal de proveer como contraparte la infraestructura inmobiliaria para el funcionamiento de las oficinas de Derechos Reales.
- b) Otorgar en **CALIDAD DE COMODATO**, en el marco de las condiciones y estipulaciones establecidas en el Decreto Supremo No. 0181 y el presente convenio los ambientes de las oficinas de la Planta baja de la Sub Alcaldía Distrito - 3, ubicados en calles Villarroel entre Antofagasta, constan de 4 ambientes en un área de alrededor de 95.00 m2, que consisten en: OFICINA DE ATENCIÓN con una superficie de 56.00 m2, OFICINA DE SUB REGISTRADOR con una superficie de 16.00 m2, SISTEMAS con una superficie de 6.72 m2 y GABINETE DE ARCHIVO con una superficie de 16.00 m2
- c) En virtud al principio de cooperación interinstitucional mediante el presente convenio específico autorizará utilizar como contraparte la infraestructura inmobiliaria (Av. Antofagasta entre Av. Villarroel), para el logro del objetivo señalado en la cláusula cuarta, ubicados en sub Alcaldía Distrito 3 - Zona Este, de acuerdo a las especificaciones e informes emitidos por las unidades competentes del G.A.M.O. en favor del Órgano Judicial para el funcionamiento de una oficina desconcentrada de Derechos Reales.

5.2. EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

- a) Realizará las gestiones inherentes a la materialización de la desconcentración del servicio registral de Derechos Reales que funciona en el Tribunal Departamental de Justicia de Oruro a ser desconcentrada en la Sub-Alcaldía del Distrito 3, Zona Este de la ciudad de Oruro.
- b) Se compromete a dotar personal técnico, equipamiento mobiliario y tecnológico, sistema informático, procesos administrativos y servicios básicos necesarios (luz, agua, internet), de los ambientes de uso por la oficina desconcentrada de Derechos Reales en el distrito 3, zona este del Municipio de Oruro. (conforme al D.S. N° 27957.art.83.II), mediante la Dirección Administrativa y Financiera del Distrito de Oruro.

CLÁUSULA SEXTA. (OBLIGACIONES SOBRE EL USO DEL BIEN INMUEBLE).

Queda establecido que el inmueble y/o ambientes a utilizarse por el **EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**, conforme al objeto del presente Convenio, tiene como destino exclusivo el funcionamiento de la Oficina Registral Desconcentrada de Derechos Reales, para el cumplimiento de las actividades propias en el Registro de Derecho Propietario y otras concernientes a esta área técnica legal.

a) **asimismo el EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA** a través de su instancia

O R U R E N O S



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Administrativa (DAF), será responsable por el buen uso, salvaguarda, preservación, mantenimiento y devolución del bien inmueble;

b) EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA No podrá conceder a un tercero el uso del bien.

Si se produjera el deterioro total o parcial de ambientes otorgados en comodato, causado por culpa, negligencia o uso indebido del **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Derechos Reales**, debidamente comprobado por el **GAMO**, será de exclusivo cargo a través de su instancia Administrativa (DAF) todos los gastos que ocasione la reparación; sin necesidad de recurrir a requerimiento previo.

c) EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, tiene la obligación de devolver los ambientes al término del comodato, o cuando así lo convengan las partes, en las mismas condiciones que le fueron entregados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (MODIFICACIÓN, ENMIENDAS Y/O ADENDAS AL PRESENTE CONVENIO)

El presente Convenio Interinstitucional **no podrá ser modificado total ni parcialmente por ninguna de las partes unilateralmente**, sino que se expresará a través de la firma de enmiendas o adendas en consenso de las partes, y que no afecten su objeto principal.

CLÁUSULA OCTAVA. (VIGENCIA)

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la suscripción del mismo, y podrá ser renovado por acuerdo entre partes por un periodo que no supere el establecido en la presente clausula y dentro de lo establecido en el D.S. 0181 y el inc. b) numeral 5.1. de la cláusula quinta del presente convenio, previa evaluación de los resultados obtenidos durante su vigencia y previo acuerdo de partes. Por otra parte, el Convenio en caso de ser renovado podrá contener modificaciones de acuerdo a nuevos requerimientos que hagan más viable la ejecución del Convenio, sin afectar su objeto principal.

CLÁUSULA NOVENA. (COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN)

Las comunicaciones y notificaciones entre partes, se realizarán en las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Domicilio Edificio principal de GAMO, ubicado en la Calle Bolívar La Plata y Adolfo Mier de la Ciudad de Oruro.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA (ÓRGANO JUDICIAL)

Domicilio Ayacucho esquina La Plata Zona central (Ciudad de Oruro)

CLÁUSULA DÉCIMA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).- Son causales de Resolución del presente Convenio:

O R U R O S O Ñ E N O S



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

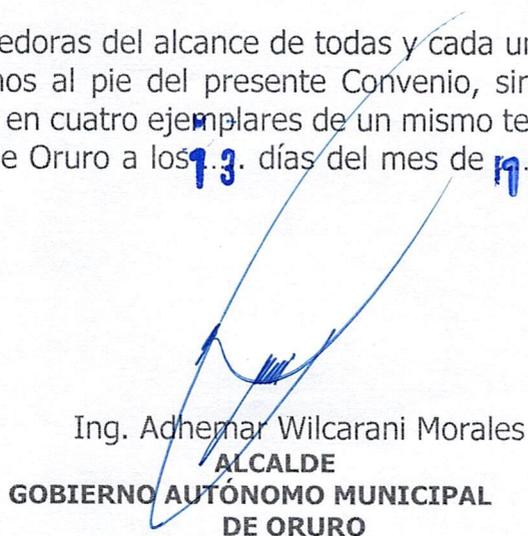


- a) Por cumplimiento normal del plazo establecido en el presente Convenio, y si existiera modificación al plazo, al cumplimiento del mismo, sin previo aviso a ninguna de las partes.
- b) Por mutuo acuerdo de **las PARTES**, previa justificación.
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su ejecución y cumplimiento.
- d) Por mandato de alguna normativa legal.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DE LA ACEPTACIÓN)

Las partes de común acuerdo y conecedoras del alcance de todas y cada una de las cláusulas arriba señaladas firmamos al pie del presente Convenio, sin que medie vicio alguno del consentimiento en cuatro ejemplares de un mismo tenor y para un mismo objeto, en la ciudad de Oruro a los **13** días del mes de **12** del año dos mil veintidós


 Dra. Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


 Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ORURO

O R U R O S E Ñ O S A R A P A R A O D O A N A J A B A T R A T O S E Ñ O S A R A P A R A O D O A N A J A B A T R A T O S E Ñ O S